

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 4894 DE 2015****( 23 NOV) 2015**

Por la cual se define el proceso de depuración de los registros identificados como presuntamente inconsistentes de la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA respecto a la información que reporta la Registraduría Nacional del Estado Civil y por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 5 del Decreto - Ley 1281 de 2002 y el numeral 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013, 2629 de 2014 y 2232 de 2015, establece los requerimientos técnicos y los plazos para la entrega de novedades de actualización y/o corrección de información relacionada con la afiliación, que reportan al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA, las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y las demás Entidades Obligadas a Compensar (EOC), entre otros.

Que el artículo 6 de la mencionada Resolución 1344 de 2012, no definió los criterios, condiciones y términos para la solución definitiva de las inconsistencias detectadas en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, con ocasión de la aplicación de cruces y validación de información, allí establecidos.

Que teniendo en cuenta que la información que reposa en la BDUA determina el valor a reconocer a los actores del sistema por concepto de aseguramiento, es necesario establecer un mecanismo que permita validar la información reportada por las EPS y EOC y depurar las presuntas inconsistencias detectadas, con base en la información suministrada a este Ministerio por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir el proceso de depuración de los registros identificados como presuntamente inconsistentes de la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA respecto a la información que reporta la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

**Artículo 2. Proceso de depuración.** Cuando este Ministerio detecte en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, registros que no existen en la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial por Migración Colombia, adelantará el siguiente procedimiento:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Continuación de la resolución: "Por la cual se define el proceso de depuración de los registros identificados como presuntamente inconsistentes de la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA respecto a la información que reporta la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia"

1. El Administrador Fiduciario del FOSYGA o quien haga sus veces, entregará a las Entidades Promotoras de Salud - EPS o Entidades Obligadas a Compensar - EOC, la información correspondiente a los registros presuntamente inconsistentes.
2. Las EPS o EOC, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la información, revisarán los registros allegados, verificarán si existe error en el documento de identidad registrado en la BDUA y reportarán al Administrador Fiduciario de los Recursos del FOSYGA o quien haga sus veces, las novedades que subsanen las inconsistencias, respetando las fechas y procedimientos establecidos en la Resolución 1344 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
3. Cuando la EPS o EOC, no realice el reporte de las novedades de que trata el numeral anterior, en los términos allí establecidos, el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA o quien haga sus veces, depurará de la Base de Datos Única de Afiliados los registros inconsistentes.

**Parágrafo.** Mientras se adelanta el proceso de depuración de los registros presuntamente inconsistentes en la BDUA y hasta tanto el mismo concluya, las EPS o EOC deberán garantizar el acceso a los servicios de salud de estos afiliados.

**Artículo 3. Solicitud de revisión.** Como consecuencia del proceso aquí dispuesto, el Ministerio podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o a la respectiva notaría o entidad que emitió el documento, que revise la consistencia de los datos reportados, cuando la EPS o EOC evidencie que la información de la BDUA está correctamente registrada.

**Artículo 4. Proceso de reintegro de recursos.** En el evento en que el Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA o quien haga sus veces, identifique una presunta apropiación de recursos sin justa causa, adelantará el proceso de reintegro de recursos contenido en la Resolución 3361 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya.

**Artículo 5. Incumplimiento en el reporte de información.** El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, será reportado por el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA o quien haga sus veces a la Superintendencia Nacional de Salud, por cuanto ésta constituye una conducta que vulnera el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el derecho a la salud en los términos del numeral 12 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.,

23 NOV 2015

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social



